CONTRATO DE COMPRAVENTA No.0080-ARC-CBNL01-2022

ENTIDAD CONTRATANTE	:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVALNo. 1 ARC " BOLÍVAR "
DEPENDENCIA	:	DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO DE LA BASE NAVAL No. 1 ARC BOLÍVAR
NIT:		800.141.645-7
CONTRATISTA	:	AMERICAN TRADE GROUP S.A.S
C.C. ó NIT.	:	900.646.785 – 0
RÉGIMEN DEVENTAS	:	COMÚN
CLASE DE PERSONA	:	JURÍDICA
REPRESENTANTE LEGAL	:	JEFRY MATEO CHAPARRO FUENTES
CÉDULA DE CIUDADANÍA	:	1.092.364.254 DE VILLA ROSARIO
PAÍS DE UBICACIÓN	:	COLOMBIA
CIUDAD	:	CÚCUTA
DIRECCIÓN	:	BG 13 MODULO 4 NUEVA SEXTA
TEL/FAX	:	3188718967
E-MAIL	:	Gerencia@americantradegroup.co.
No. DE CUENTA	:	00130833000200017080
BANCO	:	BBVA
TIPO DE CUENTA	:	Cuenta ahorro
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	:	No. 14222 del 13 de enero de 2022 por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000,00).
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	:	

TIPO GASTO	Asign. Int.	Cta/ Prog	Sub C/ SubP	ObjG / Proy	Sub/ ord	Rec		C/S	CONCEPTO	AFECTADO EN	UNID.
A	02	02	01	002	007	16		SSF	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	$199.800.000,00	DEBUSA
TOTAL CDP										**$199.800.000,00**	

VALOR DEL CONTRATO	:	**CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTES ($199.800.000,00)**, incluido IVA, impuestos y demás derogaciones que correspondan.

Los suscritos, de una parte la señora **JENNY ALEXANDRA CAMACHO TORRES,** Comandante de la Base Naval No. 1 A.R.C "Bolívar" en virtud de lo establecido en la resolución No. 0797 del 19 de agosto de 2022, facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 0068 11 de enero de 2022, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional y conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional acuerdo Resolución No.6302 del 31 de julio de 2014 y quien en consecuencia representa al **MINISTERIO DEDEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 1 A.R.C. "BOLÍVAR"**, en adelante **EL CONTRATANTE**, y por otra parte la empresa AMERICAN TRADE GROUP S.A.S N I T 900.646.785 – 0 representada legalmente por el señor JEFRY MATEO CHAPARRO FUENTES, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.092.364.254 de Villa Rosario, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE CARPA REFUGIO TIPO ESTRUCTURAL PARA EL DESARROLLO DE OPERACIONES Y MANIOBRAS DEL DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO DE LA BNL01, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS,** previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que de acuerdo con los artículos 1º y 2º de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebre la BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR" como Entidad Estatal, deben someterse a ese Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. **SEGUNDA:** Que, en tal sentido, el presente contrato se celebra de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 numeral 3, artículo 2.2.1.2.1.3.1del Decreto 1082 de 2014 y el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional Resolución No. 6302 del 31 de julio de 2014. **TERCERA:** Que mediante estudio previo suscritos por el señor Capitán de Corbeta ALBERTO JOSE REBOLLEDO LOZANO, Jefe Departamento de Buceo y Salvamento de la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar" (E), en calidad de Gerente de Proyecto, de fecha 24 de mayo de 2022 confirmó la existencia de la partida presupuestal requerida respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14222 del 13 de enero de 2022, para la **ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE CARPA REFUGIO TIPO ESTRUCTURAL PARA EL DESARROLLO DE OPERACIONES Y MANIOBRAS DEL DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO BNL01, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS,** hasta por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTES ($200.000.000,00), incluido IVA, impuestos y demás derogaciones que correspondan. **CUARTA:** Que, de conformidad con las normas vigentes, se desarrolló el trámite del proceso en la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 0097-ARC-CBNL01-2022. **QUINTA:** Que teniendo en cuenta que la empresa AMERICAN TRADE GROUP S.A.S, cumplió con los requisitos habilitantes concernientes a capacidad jurídica, condiciones técnico - económicas y financieras y fue el proponente que obtuvo el mayor puntaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y artículo

2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, le fue adjudicado el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 0097-ARC-CBNL01-2022. **SEXTA:** Que el CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y en la Ley 1474 de 2011. **SÉPTIMA**: Que, habiéndose dado cumplimientoa los trámites y requisitos legales, es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE CARPA REFUGIO TIPO ESTRUCTURAL PARA EL DESARROLLO DE OPERACIONES Y MANIOBRAS DEL DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO DE LA BNL01, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. PARÁGRAFO PRIMERO:** Queda claro que el presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre la BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR" y EL CONTRATISTA, quien solamente tiene derecho a la suma pactada en el actual contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR:** El valor del contrato será por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTES ($199.800.000,00)**, incluido IVA, impuestos y demás derogaciones que correspondan. **NOTA:** El contratista es responsable de ejecutar la totalidad del contrato en los precios establecidos en su oferta, los cuales no estarán sujetos a reajuste, cumpliendo con las especificaciones técnicas, obligaciones establecidas para el contratista, tiempos de entrega, tiempos de permanencia del personal en el lugar de ejecución del contrato y demás requisitos establecidos en los documentos del proceso. **CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO:** La Base Naval No. 1 ARC "Bolívar" se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en un **PAGO TOTAL**, previa recepción de los bienes a satisfacción por parte del supervisor del contrato, una vez cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar, dentro de los 45 días siguientes, y en todo caso hasta tanto se tenga disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Armada Nacional. Para los pagos se debe presentar ***factura electrónica*** según corresponda indicando quienes están obligados a expedir la factura de venta en concordancia y cumplimiento de la normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN y demás documentos que hagan parte del paquete pago. **Nota 1:** De conformidad con lo establecido en el Manual de Bienes, las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse avaladas por el supervisor. **Nota 2:** El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera. **Nota 3** La Base Naval No. 1 ARC Bolívar como rubro de contribución, deducirá del valor a cancelar al contratista el 1% del valor del contrato antes de IVA, por concepto de Estampilla Universidad de Cartagena (acuerdo Ley 1495 de 2011 y ordenanza 26 de 2012 de la Asamblea Departamental). **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 "*Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud*.", del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así: Persona natural: se acreditará con la planilla única electrónica de pago del último mes. Persona natural con establecimiento de comercio con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo o el revisor fiscal o contador público y la planilla única electrónica de pago. Persona natural con establecimiento de comercio sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo expedida por el propietario del mismo, así mismo, el propietario del establecimiento de comercio deberá aportar también, la planilla única electrónica de pago de sus aportes correspondientes al último mes. Persona jurídica con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso. Persona jurídica sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo, expedida por el representante legal, quien, a su vez, deberá indicar su tipo de vinculación a la persona jurídica; en caso estar vinculado contractualmente deberá aportar la planilla de pago de sus aportes correspondiente al último mes. En caso de Empresa Extranjera (nada del estatuto tributario colombiano), el contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La BASE NAVAL No. 1 ARC BOLIVAR de la Armada Nacional no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: **a)** Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.) **b)** Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes y/o servicios. **c)** Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. **d)** Fecha de su expedición. **e)** Descripción específica o genérica de los bienes. **f)** Valor total de la operación. **g)** El nombre del impresor de la factura. **h)** Indicar la calidad de retenedordel impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique. **FACTURA ELECTRÓNICA:** Para el pago, el contratista deberá presentar factura electrónica en cumplimiento de la normatividad vigente legal acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario. **PARÁGRAFO CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las

facturas, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por él, por el supervisor del contrato/interventor. **PARÁGRAFO QUINTO:** El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenteen debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera. **PARÁGRAFO SEXTO**: Se relacionan a manera enunciativa algunos impuestos que pueden aplicar al contrato. Sin embargo, es responsabilidad del contratista acorde el análisis efectuado para la presentación de su propuesta, verificar los que son aplicables al presente acuerdo.

DESCRIPCIÓN IMPUESTO	%
RETEFUENTE - COMPRAS Y OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS EN GENERAL DECLARANTES	2.5%
RETEFUENTE - COMPRAS Y OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS EN GENERAL NO DECLARANTES	3.5%
RETEIVA COMPRA DE BIENES GRAVADOS - RÉGIMEN COMÚN	15%
RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-BIENES	10*1000
ESTAMPILLA UNIVERSIDAD- DE CARTAGENA	1%

CLÁUSULA CUARTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La BASE NAVAL ARC "BOLÍVAR" pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con fondos provenientes del presupuesto de la vigencia fiscal 2022, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14222 del 13 de enero de 2022 con la siguiente imputación presupuestal:

TIPO GASTO	Asign. Int.	Cta / Prog	Sub C/ Sub P	Obj G/ Proy	Sub ord	Rec	C/S	CONCEPTO	VALOR AFECTADO	UNID.
A	02	02	01	002	007	16	SSF	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	$199.800.000,00	DEBUSA

CLÁUSULA QUINTA - EQUILIBRIO CONTRACTUAL: Las partes de mutuo acuerdo adoptarán las medidas necesarias para mantener durante la ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ante la ocurrencia de circunstancias imprevistas e imprevisibles y ajenas a la voluntad de las partes que amenace con alterarlo en forma anormal y grave, de tal manera que, sin imposibilitar su ejecución, la hagan mucho más costosa para la parte afectada. Para ello podrán usar los mecanismos de fórmula de reajustes que por mutuo acuerdo establezcan las partes. **CLÁUSULA SEXTA - LUGAR DE ENTREGA O DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Los bienes objeto del contrato deberán ser entregados por el contratista en el Almacén General de la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar" dentro del horario establecido, previa coordinación con el supervisor del contrato.

USUARIO / ITEMS	LUGAR DE DESARROLLO O INSTALACIÓN	HORARIO
DEBUSA	Almacén General – Bocagrande Av. San Martín Cra. 2 #02-10	DE LUNES A VIERNES 0730R A 1130R Y 1330R A 1700R

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato, será hasta el día **31 DE OCTUBRE DE 2022**, previo cumplimiento de los requerimientos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE EJECUCIÓN:** El contratista seleccionado se comprometerá a realizar la entrega del Bien dentro de los dos (02) meses contados a partir de la recepción de solicitud de entrega de los mismos por parte del supervisor designado dentro del contrato, sin ser excusa para tal el plazo máximo de ejecución contractual. **CLÁUSULA NOVENA - DERECHOS DEL CONTRATISTA:** En general, son derechos del CONTRATISTA: **1.** Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. **2.** Obtener la colaboraciónnecesaria del Comando de la BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR", para el adecuado desarrollo del contrato.**CLÁUSULA DéCIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En general, son obligacionesdel **CONTRATISTA**, En general, son obligaciones del **CONTRATISTA**, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato: **1**. Hacer la entrega de los bienes objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas. **2.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993. **3.** Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **4.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a los precios contenidos en la propuesta económica presentada y a la invitación en general. **5.** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta, incluido los aspectos adicionales (técnicos ponderables) ofertados. **6.** Reportar por escrito al supervisor/interventor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los bienes contratados. **7.** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, durante el lapso de ejecución contractual, así como durante la cobertura de las garantías que cubren los riesgos propios de la fase contractual, sin perjuicio de la respectiva garantía. **8.** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. **9**. Responder por los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato. **10**. Responder por la buena calidad de los bienes suministrados objeto del contrato. **11.** Entregar los bienes suministrados dentro del plazo de ejecución estipulado. **12.** En caso que exista insatisfacción por los bienes suministrados, realizará la corrección o cambio de los mismos dentro de los quince (15) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. **13**. Facturación. El contratista deberá entregar la factura Original o factura electrónica en la Entidad,

acuerdo los requisitos establecidos en Ley. **14**. El contratista deberá estar en capacidad de entregar los bienes de primera calidad en la Entidad y dentro del plazo de ejecución estipulado. Debe prever el tiempo de entrega de los bienes objeto del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal, modo y lugar **15.** La Armada Nacional se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor, los bienes objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. **16.** EL CONTRATISTA deberá dar total, permanente e ininterrumpido cumplimiento al pago de sus aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) y allegar mensualmente (parafiscales) y cada que se le requiera a la Administración (seguridad social) evidencia de lo propio. **17**. CATALOGACIÓN: El CONTRATISTA deberá proporcionar la información necesaria para denominar, clasificar, identificar y numerar los artículos de abastecimiento relacionados y/o incluidos en el objeto del contrato, dentro del plazo y en las condiciones señaladas por el Supervisor, quien acreditará el cumplimiento de la presente cláusula, mediante un certificado en que conste la entrega total de la información requerida. La presente certificación será necesaria para la liquidación del contrato. Entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes objeto del contrato, en tanto no se cumplan las obligaciones de la cláusula de catalogación según los códigos y lineamientos OTAN. **18.** Disponer de manera organizada del material en el sitio de acopio destinado para tal fin por parte de la entidad. **19.** Cumplir con el Código de Ética del Ministerio de Justicia y del Derecho. **20.** Las demás que le sean asignadas por la supervisión del contrato acorde a la naturaleza y objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones generales que deba asumir el contratista y que se establecerán en el pliego de condiciones, el contratista tendrá a su cargo las siguientes: **1**. Entregar el sistema carpa refugio en el plazo de ejecución señalado, de acuerdo a los requisitos técnico establecidos y ofertados por el Contratista.2. Con la suscripción del acta de inicio el contratista deberá allegar un cronograma de ejecución del desarrollo de las actividades que se adelantaran con el fin de dar cumplimiento a la entrega del sistema carpa refugio.3. El contratista deberá realizar dentro del plazo de ejecución del contrato mínimo dos pruebas de instalación del sistema carpa refugio. Las dos pruebas deben dar resultado satisfactorio y cumplir con cada una de las condiciones técnicas establecidas.4. Adelantar todos los trámites requeridos para la importación y nacionalización de los bienes, exención de gravámenes arancelarios, impuestos a las ventas y demás a que haya lugar incluyendo los gastos de movilización y seguro hasta el sitio de entrega.5. Previo a la entrega el contratista deberá realizar las pruebas de resistencia del material, calidad, funcionamiento del sistema carpa, sin costo adicional para la Entidad.6. Disponer de personal calificado, vehículos y demás elementos necesarios para garantizar la entrega oportuna.7. El contratista deberá asumir todos los riesgos y costos que se deriven del traslado, así como por los daños en los componentes físicos o accesorios, hurto de los mismos, incendio, y cualquier otro hecho.8. Entregar los manuales de instalación y/u operación y/o servicio y/o mantenimiento del sistema, en medio físico en idioma español y demás documentación correspondiente a los equipos y accesorios que integran el sistema carpa refugio. 9. Capacitar a las personas designadas por la Supervisión del contrato, sobre la operación, cuidado, mantenimiento y corrección de las posibles averías del equipo entregado, de acuerdo a las especificaciones contempladas en las fichas técnicas.10. El contratista deberá garantizar que la carpa contará con un componente eléctrico cumpla con el Reglamento Técnico de Instalaciones eléctricas de la norma RETIE. 11. El sistema de carpa de refugio estructural deberá ser aprobado para su fabricación previa verificación por parte del supervisor del contrato, sin perjuicio a los tiempos de entrega. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DERECHOS DE LA BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR":** Recibir a satisfacción los bienes entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato y los documentos que lo integran, dentro del plazo de ejecución establecido. **2.** Asignar un supervisor,a través de quien se mantendrá la interlocución permanente y directa sobre la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – OBLIGACIONES DE LA BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR":** En general son obligaciones del **CONTRATANTE: 1.** Recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato**. 2**. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **3**. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **4.** Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **5.** Aprobar la Garantía Única una vez constituida en debida forma y presentada por el Contratista. **6.** Suscribir el acta de Liquidación. **7.** Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **8.** Adelantar las revisiones periódicas de los bienes suministros, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Estas revisiones deberán llevarse a cabo cada que se estime pertinente y por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías. **9.** La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. **10**. Exigir que la calidad de los bienes adquiridos por la Armada Nacional se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por

organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. **11.** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contrato los servidores públicos, contrata el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **12**. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista. **13**. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **14**. La Armada Nacional deberá cumplir y hacer cumplir al contratista la adopción el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, establecido Mediante la Resolución 666 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social; y la circular No. 20200042571187483/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAT-DICI, de fecha 23 de abril de 2020. **15**. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – SUPERVISOR:** De conformidad con el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de Ley 1474 de 2011, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato, se designará al siguiente personal:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA
JT	SÁNCHEZ CONTRERAS EDWIN JOSÉ	DEBUSA

El supervisor designado podrá ser reemplazados por el Comandante la Base Naval ARC “Bolívar”, aspecto que será informado al CONTRATISTA. Dicho supervisor además de las funciones establecidas en la Resolución No. 4123 del 16 de junio de 2022, por la cual se expide el manual de contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras y velará especialmente por: **a)** Velar por los derechos de la entidad, del **CONTRATISTA** y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. **b)**. Adelantar las diligencias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la BASE NAVAL ARC “BOLIVAR”. **c)** Evaluar los informes presentados por EL CONTRATISTA, en todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, tanto en lo referente al cumplimiento, como a las observaciones que se tengan sobre cada caso en particular para así tomar las medidas pertinentes, sin perjuicio de las que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo indiquen. **d)** Suscribir acta de cumplimiento sobre las actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **e)** Se deberá mantener como supervisor del contrato durante su vigencia y solo en caso de ausencia se nombrará un reemplazo mientras dure la ausencia del titular, lo anterior se deberá informar con una antelación mínimo de tres (03) días calendario al CBN1 – delegado para contratar con el fin de adelantar el trámite administrativo correspondiente. **f)** Tramitar la factura con la respectiva acta de recibo debidamente firmada una vez cumplidos a satisfacción la entrega de los servicios, para lo cual podrá acceder a todos los mediostécnicos y/o científicos, con el fin de determinar que los servicios recibidos cumplan con todas lascaracterísticas y especificaciones requeridas. **g)** Presentar informe los primeros 5 días de cada mes sobre la ejecución del contrato al Señor Comandante de la BASE NAVAL ARC “BOLIVAR”, Asimismo, deberá manifestar en cualquier momento hechos que considere relevantes en la ejecución del mismo. **h)** Verificar mensualmente que el contratista se encuentre al día con el pago de los aportes parafiscales y Seguridad Social Integral, acuerdo Artículo 50 Ley 828/03. **i)** Realizar todos los trámites de seguridad e ingreso del personal que el contratista utilizará para la ejecución del presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, *“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente)*. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. **PARÁGRAFO TERCERO: - LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El supervisor general **NO** estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal, a excepción de la verificación en cuento a la ocurrenciade servicios complementarios o imprevistos por razones operacionales y/o técnicas, debidamente avalados por el usuario del proyecto en los términos establecido en el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA – GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**: Una vez firmado el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, el CONTRATISTA constituirá y subirá a la plataforma del SECOP II una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 del 26 demayo de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, TITULO III “*Garantías*”, la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 1 ARC “BOLÍVAR”,** NIT. 800.141.645-7, la cual contendrá los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del mismo con una vigencia que cubra el plazo de ejecución hasta la liquidación del contrato. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por un valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato con una vigencia de un año, contados a partir del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia,

podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otromecanismo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", SECCIÓN 3. "Garantías". PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadaspara funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura delriesgo autorizados por el Decreto 1082 de 2015, SECCIÓN 3 "GARANTÍAS" SUBSECCIÓN 1 "Generalidades", Artículo 2.2.1.2.3.1.7 "Garantía de cumplimiento", Artículo 2.2.1.2.3.1.12. "Suficiencia de la Garantía de Cumplimiento" y Artículo 2.2.1.2.3.1.15 "suficiencia de la garantía de calidad del bien". PARÁGRAFO TERCERO: La garantía debe incluir de manera expresa que: Ampara el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato, Que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que, Las pólizas cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales. La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo. Artículo 2.2.1.2.3.1.18 "Restablecimiento o ampliación de la garantía", Decreto 1082 de 2015. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía y el contratista proceder a reponerla. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto 1082 del 2015. Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública. Con la garantía se debe adjuntar el anexo de condiciones generales correspondientes. Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, la Garantía deberá ser otorgada por todos sus integrantes acuerdo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.4 "Garantía del OFERENTE plural" del Decreto1082/15, indicando en el cuerpo de la misma las personas naturales y/o jurídicas que la componen y su porcentaje de participación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – GARANTÍA TECNICA:** El contratista garantiza los bienes brindados en las cantidades mínimas requeridas por la Armada Nacional, contra cualquier anomalía, incluidos todos sus componentes, insumos y accesorios conforme las especificaciones y características técnicas exigidas, por un lapso mínimo de UN (1) AÑO Y DEBE ESTAR AMPARADO POR LA GARANTÍA DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES, lapso contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción de los mismos, por parte del supervisor del contrato. si durante la vigencia del contrato resultare defectuosos y/o anómalo cualquiera de los elementos entregados, el contratista deberá asumir su costo, por cuenta y riesgo del mismo (incluyendo la totalidad de los gastos que el subsanar genere) a satisfacción de la armada nacional, dentro de un lapso máximo de quince (15) días a partir de la indicación de lo ocurrido por parte del supervisor del contrato. en este caso corresponderá a la Armada Nacional notificar por escrito al contratista dentro de los cinco (05) días calendario, siguientes a la fecha en que suceda y/o se descubra la falla o el defecto e indicar el plazo dentro del cual se debe reponer el material. el contratista en consecuencia procederá a subsanar y/o remplazar lo peticionado, sin ningún costo para la Armada Nacional. si la anomalía es resultado de mala operación o del uso indebido por parte de la Armada Nacional, debidamente comprobada, la subsanación será a cargo de la Armada Nacional a la fecha de la presente suscripción. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - IMPUESTOS Y GRAVÁMENES:** El CONTRATISTA deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razónde la legalización y ejecución del contrato, son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en los precios que se propongan, deberán considerarse tales conceptos. La Base Naval No. 1 ARC "Bolívar" sólo pagará los precios del contrato y, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza. La Base Naval No. 1 ARC "Bolívar" efectuará a las cuentas del CONTRATISTA las retenciones que, en materia de impuestos, tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el CONTRATISTA deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Comando la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato y se anexarán al mismo los siguientesdocumentos: **1.** Los Estudios Previos. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal.**3.** Certificado de Registro Presupuestal. **4.** Garantías. **5.** Adendas. **6.** Pliego de condiciones definitivo y los demás documentosrelacionados con el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PONDERABLES:** El contratista se compromete a entregar los ponderables dentro del plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conformea las disposiciones del Artículo 1º de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a informar por escrito ala BASE NAVAL No. 1 ARC BOLÍVAR, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Para la ejecucióndel presente contrato se requiere la Expedición del Registro Presupuestal, constitución de la garantía por partedel contratista y aprobación de garantías por parte de la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - MODIFICACIÓN DEL PLAZO Y EL VALOR DEL CONTRATO:** El plazo y el valor del presente contrato podrán ser modificados de común acuerdo entre las partes, decisión que será recogida en un adicional al contrato, suscrito por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato se le aplicarán los principios de interpretación y modificación unilateral por parte de la BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR", de conformidad con lo establecido en los artículos 15 - 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS:** La BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR" no adquiere compromiso alguno con las personas de que se valga el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA QUINTA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL: Este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre la BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR", el CONTRATISTA**,** y el personal que este llegare a utilizar para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratará persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y expreso de la Base Naval ARC "Bolívar", pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, quien no está obligado a explicar las razones de su negativa, si fuere del caso. Si llegase a sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad, se procederá de conformidad con el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL CONTRATISTA celebre subcontratos, la Base Naval ARC "Bolívar" no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato cuando: a) por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando medien motivos de evidente conveniencia, dando aviso por escrito a la otra parte por lo menos con un término no inferior a quince (15) días hábiles, sin perjuicio de las obligaciones contraídas por las partes. En caso de que la solicitud sea presentada por EL CONTRATISTA, la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar" se reserva el derecho de evaluar los motivos esgrimidos por EL CONTRATISTA a fin de autorizar dicha terminación. b) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales que afecten la prestacióndel servicio y/o entrega de los bienes que son objeto del contrato dentro del tiempo establecido y/o prorroga otorgada por el CONTRATANTE. c) por extinción del plazo de ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA-CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturalezaa terceras personas en relación con el objeto contratado e instalaciones que llegare a conocer, con ocasión del presente contrato, a menos que sea requerido por la autoridad competente **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DECLARACIÓN EXPRESA:** EL CONTRATISTA declara que al suscribir el presente contrato no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8º y 9ºde la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - FACULTADES EXCEPCIONALES:** De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, serán facultades de la ARMADA NACIONAL, las contempladas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la norma citada. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES: MULTAS:** La BASE NAVAL ARC BOLÍVAR, podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base al uno por ciento (1.0%) del valor del contrato dejado de entregar y/o ejecutar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días hábiles, en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En el evento en que el incumplimiento en que incurra el contratista no deba tasarse en bienes o servicios dejados de entregar/prestar, se determina que se liquidará con base en el uno (1.0%) del valor total del contrato; por cada día de retardo en el cumplimiento de su (s) obligación (es). Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecidoen el artículo 86 de la Ley 1474del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el Capítulo VI de la Resolución 6302 de 2014, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El Funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hechoo de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuadoejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto. **PARÁGRAFO.** No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado. **PENAL PECUNIARIA:** En casode declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la Base Naval ARC Bolívar, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato dejado de ejecutar. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago independiente de los perjuicios que cause a la BASE NAVAL No. 1 ARC BOLÍVAR. Por lo anterior, la BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR" se reserva el derecho de cobrar perjuicios, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, perjuicios, como de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos a favor que tenga el CONTRATISTA. El pago de la Cláusula Penal Pecuniariaestará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción seimpondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio competente, una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218del Decreto 0019 de 2012, para lo de su competencia en los respectivos registros públicos. **NOTA:** La parte resolutiva de los actos que impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados,se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con elartículo 31de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012. **PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas entre las partes de mutuo acuerdo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - PLAZO DE LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto deliquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo No. 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, el contrato se liquidará bilateralmente dentro de los cuatro (04) meses siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución. Si no fuere posible, la BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR" procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – PIGNORACIÓN DERECHOS**

ECONOMICOS: Cuando el contratista decida realizar la pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación previamente a su realización por parte de la BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR", para lo cual deberá anexarcomo mínimo, los siguientes documentos: **1.** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos delcontrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condicionespactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial lo siguiente: **a.** Valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. **b.** Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales. **c.** Aceptación del cesionario de los descuentos de Ley, cuando aplique. **d.** Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. **2.** Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de consorcio o unión temporal, la autorización deberáser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes). **3.** Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4.** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5.** Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia,en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. **6.** Declaración bajo juramento del cesionario en lacual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – RIESGOS PREVISIBLES:** Las partes acuerdan que los riesgos previsibles derivados de la celebración y ejecución de este contrato serán asumidos de la manera que quedó señalado en el estudio previo y en el Pliego de Condiciones Definitivo del Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. 0097-ARC-CBNL01-2022. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - SUSPENSIÓN:** De común acuerdo entre las partes, cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción del acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión**. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR" podrá, mediante resolución motivada, declarar la caducidad administrativa del presente contrato por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave ydirecta la ejecución del mismo y evidencien que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez se encuentre ejecutoriada la resolución que declara la caducidad del contrato, La BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR" hará efectiva la garantía única y el valor de la cláusula penal pecuniaria, la cual prestará mérito ejecutivo por la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra el contratista y la compañía aseguradora que haya constituido la garantía. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se declara la caducidad, no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los hechos que constituyan causal de caducidad sujetos a comprobación, serán establecidos unilateralmentepor la BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR". **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato, se presentaránа través de la plataforma del Secop II, ó las que deba enviarse al contratista se podrán remitir al correo electrónico: Gerencia@americantradegroup.co. **NOTA:** El contratista autoriza ser notificado personalmente a través de medios electrónicos de cualquier pronunciamiento, decisión de la entidad, solicitud efectuada por el supervisor, citación al debido proceso, o demás actos administrativos que emita la Entidad al correo electrónico: Gerencia@americantradegroup.co, la cual se entenderá surtida a partir del día siguiente al envió del correo por parte de la Entidad. Frente a cualquier modificación del correo electrónico, el contratista es responsable de informar oportunamente a la entidad de lo contrario se entenderá que continua vigente, lo anterior, sin perjuicio de los medios con que cuenta la plataforma del Secop II y demás establecido en la Ley.**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - INDEMNIDAD:** La BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR", no se hace responsable por los actos de incumplimiento de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el proponentefavorecido que llegare a celebrar y ejecutar el contrato objeto del presente proceso como tampoco de los actos, incumplimientos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del contratista. La relación contractual será exclusiva del contratista y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la Ley, el contratista garantiza mantener indemne a la BASE NAVALNo. 1 ARC "BOLÍVAR" frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que sederiven de los actos, omisiones o hechos suyos y/o de aquellos. **CLÁSULA CUATRIGÉSIMA - RÉGIMEN LEGAL Y LEY APLICABLE:** El presente contrato queda sujeto a la ley colombiana particularmentese regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO LEGAL:** Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales,judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio legal, la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C. **CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para el perfeccionamiento se requiere la firma del contrato por las partes. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 "los contratos estatales constaran por escrito" previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuandola información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOPII es una plataforma transaccional que contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado en la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal, el cual tiene plena validez jurídica y probatoria y para su ejecución requerirá la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y la expedición y aprobación de la garantía única.

ANEXO "A"
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ECONÓMICAS

ÍTEM	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	MARCA OFERTADA	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
1	CARPA DE FORMA RECTANGULAR DE LARGO 7.40 MTS X ANCHO 6.63 MTS X ALTO 3.05 MTS CON UN ÁREA UTILIZABLE DE 46 M2, CON 06 VENTANAS DE 121.92 X 96.52 CM CON CIERRE DE VELCRO, CORTINAS ENROLLABLES Y MOSQUITERO Y 04 VENTANAS DE 96.52 X 96.52 CM CON CIERRE DE VELCRO, CORTINAS ENROLLABLES Y MOSQUITERO X PUERTAS EN LA PARTE FRONTAL Y TRASERA DE 121.92 ANCHO X 213.36 ALTO CM (PUERTA CON DOBLE CIERRE CON CONTORNO DE CONEXIÓN DE VELCRO DE DOBLE CARA) X TELA PRINCIPAL DEBE SER EN VINILO DE POLIÉSTER LAMINADO RESISTENTE AL FUEGO, AL AGUA Y A LA INTEMPERIE, CON RECUBRIMIENTO DE PVC POR AMBOS LADOS DE LA MISMA EVITANDO EL PASO DE FLUIDOS, DEBE TENER TRATAMIENTOS PARA EVITAR LA APARICIÓN DE MOHO, EL PASO DE RAYOS UV, RETARDANTE AL FUEGO CON CERTIFICADO DE LA NFPA MATERIAL INIFUGO X TENER UN PESO MENOR DE 500 KG, DEBERÁ SOPORTAR VIENTOS SUPERIORES A 100 KM/H Y EN CASO DE DEFLAGRACIÓN LA TELA NO DEBE GENERAR GOTEO NI GASES TÓXICOS, DEBE TENER "BASTIDORES DE LAS BASES DE LA CARPA EN MATERIAL DE ALUMINIO DE GRADO AERONÁUTICO DE 20' X 24' X TECHO DE VINILO OPACO Y PAREDES FINALES, CARPA GENERAL EN COLOR CAFÉ DESIERTO X REVESTIMIENTO AISLANTE TÉRMICO CON RESPALDO RADIANTE DE ALUMINIO ALUMINIZADO X PISO DE VINILO IMPERMEABLE CON BERMA INTERIOR CON CONEXIÓN DE VELCRO DE AISLAMIENTO X CABLES DE LUZ CON CUERDA CON LUCES TIPO LED (18 LUCES TOTALES) Y BOLSA DE TRANSPORTE X ARNÉS DE CABLEADO (110V) X 8 ANCLAJES CON SISTEMA DE ANCLAJE DE SUELO FIRME DE 3 CÁMARAS Y BOLSA DE TRANSPORTE X KIT DE ESTACA Y KIT DE REPARACIÓN X BOLSAS PROTECTORAS DE VINILO X (02) CAJA RÍGIDAS ROTOMOLDEADAS CON KIT DE CONVERSIÓN A MESA DIMENSIONES EXTERNAS: (256 X 63.5 X 61 CM) DIMENSIONES INTERNAS: (248.66 X 57.91 X 56.20 CM) X CARPA CON CERTIFICADO DE REGISTRO DE PRODUCTO EN CATALOGACIÓN OTAN X 04 LITERAS APILABLE CON CAPACIDAD DE PESO DE 230 KG DE MALLA CON TEJIDO EN POLIÉSTER COLOR GRIS, DEBE AJUSTARSE AL CUERPO PARA UNA SUPERFICIE CÓMODA AL DORMIR. X CORREA DE BLOQUEO X 02 BOLSA DE TRANSPORTE	DEPLOYED LOGIX	$167.899.160	$31.900.840	$199.800.000